



AAI – 5.080
Exp.: 26-IPPC-00033.3/2024
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U., CON NIF B83667725, PARA SU INSTALACIÓN DE CENTRO DE TRANSFERENCIA DE ACEITES USADOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS

La actividad desarrollada por SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U. (en adelante SERTEGO) se corresponde con el CNAE-2009 Epígrafe 3812 “Recogida de residuos peligrosos” y consiste en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos hasta su traslado final a gestor externo.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, actualmente la instalación está ubicada en las parcelas 8.21 y 8.22, de la calle Nogal nº 29, en el Polígono Industrial “Los Huertecillos”, del término municipal de Ciempozuelos, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
23702	498	2192	54	6366910VK4466N0001EE	MADRID

Las coordenadas de la instalación son: UTM (ETRS 89): X 446.283; Y 4.446.484

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de julio de 2023 se emitió Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U., con NIF B83667725, para su instalación “Centro de transferencia de aceites usados”, ubicada en el término municipal de Ciempozuelos.

Segundo. Con fecha 26 de mayo de 2021 y registro de salida nº 10/265603.9/21, esta Dirección General comunicó al titular la recepción de la mencionada Declaración Responsable, quedando exentos de constituir garantía financiera obligatoria por aplicación del artículo 28.b) de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado 5 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.



Con fecha 4 de abril de 2024 y Ref: nº 10/296000.9/24 el titular presentó poder bastantado del nuevo representante legal y la correspondiente Declaración Responsable actualizada.

Con fecha 19 de abril de 2024, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada Declaración Responsable, en la que se declara la exención de constituir Garantía Financiera obligatoria por el artículo 28.b) de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, y conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado 5 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*, que queda constatado con la presentación del Certificado del Sistema de Gestión Ambiental conforme a la norma ISO 14.001:2015, vigente hasta el 15/02/2025.

Tercero. Con fecha 15 de enero de 2024 y Ref. 10/032278.9/24, SERTEGO como titular de la instalación presenta la documentación solicitada en la Resolución de 5 de julio de 2023 de revisión de la AAI, para la adaptación a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Cuarto. A continuación, se indica la normativa a aplicar en esta modificación de la AAI de fecha 5 de julio de 2023:

- *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.*
- *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.*
- *Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*
- *Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.*

Quinto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe Previo a la Propuesta de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Sexto. Realizado el trámite de audiencia, con fecha de 29 de abril de 2024 y Ref: 10/377990.9/24, no se han recibido alegaciones del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación,



dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Tercero. La actividad no se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

El apartado 2.d) de la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, derogada el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo*, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. No obstante, según su Disposición final primera." (...) *Las Directrices Básicas de Planificación, así como la Norma Básica de Autoprotección, vigentes a la entrada en vigor de la Norma Básica de Protección Civil, se adaptarán a lo dispuesto en la misma en el plazo máximo de cuatro años. (...)*".

Quinto. Se adapta a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el *Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular



RESUELVE

Primero. Modificar el texto de la Resolución del 5 de julio de 2023, por la que se revisa de oficio la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U., con NIF B83667725, para su instalación de centro de transferencia de aceites usados y residuos peligrosos, ubicada en el término municipal de Ciempozuelos, en los términos que se establecen en el Anexo de esta Resolución.

En dicho Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido y suprimido; en éstos últimos se mantiene su numeración.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 5 de julio de 2023, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma
DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U.
NIF B83667725
Ciempozuelos



ANEXO

ANEXO I (Epígrafes modificados)

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan o se destinen a otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio* y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y en el *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.



Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.10.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

4.14. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 4.14.1.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de PELIGROSOS, que por tanto estén incluidos en la definición del apartado a) del artículo 2 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos y residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son los siguientes:



NP 01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ACEITES USADOS, MEZCLAS DE ACEITE/AGUA E HIDROCARBUROS/AGUA, EMULSIONES Y SUSTANCIAS ORGÁNICAS NO HALOGENADAS NO EMPLEADAS COMO DISOLVENTES, PREVIO A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	
Operación	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	HP 6
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	HP 6
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado	HP 6
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	HP 6
13 01 05*	Emulsiones no cloradas	HP 6
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	HP 6
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos	HP 6
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	HP 6
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos	HP 6
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP 6
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP 6
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP 6
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP 6
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	HP 6
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	HP 6
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	HP 6
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	HP 6
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP 6
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP 6
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP 6
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación	HP 6
13 08 02*	Otras emulsiones	HP 6
16 01 13*	Líquidos de frenos	HP 6
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	HP 6
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	HP 6
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	HP 6
RESIDUOS GENERADOS		
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.		



CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO

- El tratamiento mediante regeneración será prioritario en la gestión de los aceites usados que, en todo caso, se llevará a cabo, por este orden de preferencias: regeneración, otras formas de reciclado y valorización energética.
- Podrán acumularse en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas de residuos químicamente compatibles, es decir, que no presenten ningún tipo de reacción ni den lugar a compuestos diferentes de los que componían las distintas partidas (formación de complejos, precipitados, neutralización, reacciones de óxido-reducción).
- No podrá modificarse la naturaleza del riesgo asociado al residuo, representado por el código HP del *Reglamento (UE) 1357/2014 de 18 de diciembre de 2014*. A estos efectos, los códigos HP5 y HP6 representan distinta gravedad del mismo riesgo: toxicidad.

En caso de residuos destinados a la valorización energética, sólo podrán almacenarse en el mismo recipiente (fijo o móvil) residuos del mismo rango de Poder Calorífico Inferior (PCI).

NP 02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ACEITES USADOS, MEZCLAS DE ACEITE/AGUA E HIDROCARBUROS/AGUA, EMULSIONES Y SUSTANCIAS ORGÁNICAS NO HALOGENADAS NO EMPLEADAS COMO DISOLVENTES, PREVIO A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN	
Operación	D1501 Almacenamiento, en el ámbito de la recogida	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	HP 6
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	HP 6
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado	HP 6
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	HP 6
13 01 05*	Emulsiones no cloradas	HP 6
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	HP 6
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos	HP 6
13 01 12	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	HP 6
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos	HP 6
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP 6
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP 6
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP 6
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP 6
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	HP 6
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	HP 6
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	HP 6
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	HP 6
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP 6
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP 6



13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP 6
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación	HP 6
13 08 02*	Otras emulsiones	HP 6
16 01 13*	Líquidos de frenos	HP 6
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	HP 6
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	HP 6
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	HP 6
RESIDUOS GENERADOS		
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO		
<ul style="list-style-type: none"> • Podrán ser objeto de combinación o mezcla previa residuos con distinto código C y el mismo código HP siempre que la mezcla no implique reacción química de ningún tipo entre los componentes de los residuos y teniendo en cuenta las siguientes especificaciones: <ul style="list-style-type: none"> - No podrá modificarse el riesgo asociado al residuo, representado por el código HP del <i>Reglamento (UE) 1357/2014, de 18 de diciembre de 2014</i>. A estos efectos los códigos HP5 y HP6 representan el mismo riesgo: toxicidad en distintos grados. - Sólo se admitirá combinación o mezcla previa de partidas de residuos, químicamente compatibles, es decir, que no presenten ningún tipo de reacción ni den lugar a compuestos diferentes de los que componen las distintas partidas (formación de complejos, precipitados, neutralización, reacciones de óxido-reducción, rotura de emulsiones, ...). • Los Contratos de tratamiento de residuos emitidos incluirán los límites admisibles de aquellos parámetros y/o componentes que determinen la viabilidad del tratamiento. • En ningún caso se podrán almacenar en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas de residuos que presenten distinto estado físico en el momento de su recepción en la instalación, es decir, sólo podrán almacenarse conjuntamente residuos que, cuando llegan a la instalación se presentan en el mismo estado físico (sólidos, líquidos o lodos). Se prohíbe por tanto el almacenamiento en el mismo recipiente de sólidos con lodos o con líquidos, lodos con sólidos o con líquidos y líquidos con sólidos o con lodos. • En el caso de residuos destinados a la incineración sin recuperación energética, sólo podrán almacenarse en el mismo recipiente (fijo o móvil) residuos del mismo rango de PCI. 		

4.15. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

4.15.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, en la *Ley 1/2024, de 17 de abril* y demás normativa de aplicación.

4.16. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

4.16.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:



NP 21	EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción	Peligrosidad
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP 6
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	HP 6
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	HP 6
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	HP 6
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	HP 6

NP 22	LABORATORIO DE ANÁLISIS	
LER	Descripción	Peligrosidad
06 02 05	Otras bases	HP 8
07 01 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP 3
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas mezclas de productos químicos de laboratorio	HP 3, HP 6 HP 8
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	HP 8

4.16.2. El destino de los residuos generados será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía y obligaciones establecidas en la legislación vigente en la materia y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria anual.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. La instalación no se encuentra sobre ninguna Masa de Agua Subterránea catalogada en la Comunidad de Madrid.

7.2. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

7.3. Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37,



relativo a las “Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados”, del Anexo V del *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero*.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

8.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica y, en especial, la *Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid*.

8.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo del envío a dicho órgano competente del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8.3. (Apartado eliminado)



ANEXO II (Epígrafes modificados)

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso principal de gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá de, las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)* y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.2 Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril* y en el *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 4.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos*, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio con competencias en Medio Ambiente, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen



íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

4.2.2. Anualmente, se presentará:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de la Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. En la notificación se deberán incluir las transferencias de residuos producidos peligrosos y no peligrosos.



4.4. (Apartado eliminado)

6. CONTROL DEL SUELO

6.1. Antes del 31 de marzo de 2028, y posteriormente, **con periodicidad quinquenal**, y según el artículo 39.2. de la *Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid*, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <https://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.4. La evaluación de la potencial contaminación puntual de las aguas subterráneas se determinará según lo indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*.

7.5. Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.



ANEXO III (Epígrafes modificados)

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

El **Centro de transferencia de Aceite Usado (CTAU)** de SERTEGO en Ciempozuelos se desarrolla en las Parcelas 8.21 y 8.22 situadas en la calle Nogal nº 29, dentro del Polígono Industrial "Los Huertecillos".

Tienen una superficie total de 981,5 m², con una fachada de 30,2 m y una profundidad de 32,5 m. Se divide en 3 zonas:

- Zona de cubeto con tanques de almacenamiento de aceite usado.
- Zona de carga y descarga.
- Zona de laboratorio, oficinas y báscula.

Zona de cubeto y tanques. Las paredes del cubeto tienen una altura de 1 metro, siendo las dimensiones interiores las siguientes:

- Longitud: 12,45 m.
- Anchura: 11,75 m.
- Altura: 1 m.
- Volumen retención: 146 m³.

El cubeto se sitúa a 3,5 m del vallado que limita a la propiedad y a 8,7 m del edificio de oficinas y laboratorio.

Dentro del cubeto hay 6 depósitos o tanques de almacenamiento de aceite usado que tienen una altura máxima de coronación de 12,75 m, un diámetro exterior de 2,45 m y están contruidos en acero al carbono.

La zona de carga y descarga tiene una longitud de 5,8 m y una anchura de 5,4 m y se encuentra limitada por una de las paredes del cubeto, las bombas y la red de tuberías que lo unen. Se encuentra a 9 m del límite de la propiedad y del vallado de la instalación.

En esta zona es donde se sitúan los vehículos cisterna mientras se produce el trasiego de o hacia los tanques de almacenamiento. La operación de trasvase de los residuos desde los camiones cisterna a los depósitos o viceversa, se realiza con mangueras flexibles conectadas a una tubería que llega hasta el colector de bombas, dotada en su extremo de dos cierres en serie (una válvula y una tapa roscada).

Cualquier derrame en la zona de carga y descarga fluye a una arqueta ciega con una capacidad de 2.000 litros. En caso de producirse derrames, el residuo sería bombeado a los tanques.



El edificio de laboratorio consiste en un módulo prefabricado de 12 m de longitud, 2,44 m de anchura. Tiene una superficie útil de 24,6 m² para el laboratorio y un aseo de 3,6 m².

El laboratorio dispone de analizador, cromatógrafo, balanza, ultrasonidos, centrífuga, destilador, horno mufla y valorador.

Asimismo, se dispone de dos casetas prefabricadas de 16 m² y 14 m², que hacen las veces de pequeña oficina y comedor y de almacén de las muestras de laboratorio, respectivamente. También existe una zona techada de unos 20 m² que se emplea como punto limpio y almacén. La báscula para vehículos está situada junto al acceso principal, con plataforma de acero en un foso de 100 cm de profundidad y de 16 x 3 m.

Todo el CTAU está construido sobre una solera de hormigón, tratada con pintura epoxi impermeable, y con una ligera pendiente hacia unas rejillas perimetrales cuyo objetivo es la recogida de las aguas pluviales que pudieran haberse contaminado al entrar en contacto con el suelo. El agua es conducida a un separador de hidrocarburos con cierre sifónico donde se separan los hidrocarburos y, posteriormente se vierten a la red de saneamiento del polígono. Se realizan mantenimientos de limpieza de las canaletas y del separador extrayendo el lodo almacenado y enviándose a gestor.

Organización:

- N° de empleados: 1 analista de laboratorio y 5 conductores.
- Días de trabajo anuales: 248
- Horario: Lunes-Jueves 8:00 – 14:00 h 15:00 – 17: 30 h;
Viernes 8:00 – 14:00 h

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

La actividad desarrollada consiste en el almacenamiento temporal de aceites usados y otros residuos de mezclas de aceite/agua o hidrocarburo agua, emulsiones, residuos de limpieza de cisternas y/o equipos y sustancias orgánicas no halogenadas no empleadas como disolventes, cuyo constituyente principal que los califique como peligrosos sean los hidrocarburo, recogidos en instalaciones de productores de residuos o gestores intermedios, y cuyo destino es un gestor final autorizado que procederá a realizar el tratamiento más adecuado a la tipología de cada residuo.

2.1. Descripción del proceso

La actividad desarrollada en la instalación transcurre en las siguientes etapas:

- Los vehículos recogedores de residuos, tras la recogida de los residuos en los centros productores, llegan al centro de transferencia de SERTEGO.
- La recogida de aceite usado se realiza en camiones cisterna, donde el residuo es transportado a granel. Se pesa a su llegada al CTAU, tomándose muestra del contenido de la cisterna para su análisis antes de la descarga.



- La muestra recogida es analizada en el laboratorio del centro donde se determina el contenido en agua, lodos, cloro y PCB. Una vez que se obtienen los resultados, y éstos son positivos, se procede a la descarga de la cisterna en uno de los depósitos.
- La recogida del resto de residuos puede ser realizada en camiones cisterna o con camiones caja acondicionados en diferentes contenedores en función del tipo y la cantidad.
- Con la periodicidad conveniente, y nunca superando los 6 meses desde su recepción, los residuos son enviados a gestor final. En el caso del aceite usado, mediante semirremolques cisterna es transportado hasta una de las plantas de tratamiento del grupo, generalmente la de Fuenlabrada, para su regeneración. El resto de residuos son transportados en camiones de diferentes tamaños hasta el gestor de destino según su tipología.

En la instalación se gestionan unas 9.000 t/año de residuos peligrosos, siendo las **capacidades máximas de almacenamiento y de gestión previstas**, las siguientes:

PROCESO	Operación	Descripción Residuo	Código LER	Cantidad máxima almacenamiento (t)		Cantidad máxima gestión (t)
				Residuo	Proceso	Proceso
NP 01	R1301	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	12 01 07	1	268	8.100
		Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09	25		
		Aceites sintéticos de mecanizado	12 01 10	1		
		Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	12 01 19	1		
		Emulsiones no cloradas	13 01 05	1		
		Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10	5		
		Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11	1		
		Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12	1		
		Otros aceites hidráulicos	13 01 13	1		
		Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05	100		
		Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06	1		
		Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 07	1		
		Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08	6		
		Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07	12		
		Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08	1		
		Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	13 03 09	1		
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 10	1				



PROCESO	Operación	Descripción Residuo	Código LER	Cantidad máxima almacenamiento (t)		Cantidad máxima gestión (t)
				Residuo	Proceso	Proceso
NP 02	D1501	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 06	1	32	900
		Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07	25		
		Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 08	1		
		Lodos o emulsiones de desalación	13 08 01	1		
		Otras emulsiones	13 08 02	5		
		Líquidos de frenos	16 01 13	1		
		Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14	25		
		Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08	25		
		Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01	25		
		Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	12 01 07	0		
		Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09	0		
		Aceites sintéticos de mecanizado	12 01 10	0		
		Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	12 01 19	0		
		Emulsiones no cloradas	13 01 05	0		
		Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10	0		
		Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11	0		
		Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12	0		
		Otros aceites hidráulicos	13 01 13	0		
		Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05	0		
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06	0				
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 07	0				
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08	0				
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07	0				
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08	0				
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	13 03 09	0				
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 10	0				
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 06	0				
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07	0				
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 08	1				



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222471493196524864749

PROCESO	Operación	Descripción Residuo	Código LER	Cantidad máxima almacenamiento (t)		Cantidad máxima gestión (t)
				Residuo	Proceso	Proceso
		Lodos o emulsiones de desalación	13 08 01	1		
		Otras emulsiones	13 08 02	5		
		Líquidos de frenos	16 01 13	0		
		Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14	0		
		Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08	0		
		Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01	25		
TOTAL				300	300	9.000

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos peligrosos

Proceso	Descripción	Descripción Residuo	Código LER	Capacidad producida prevista (t)
NP 21	Explotación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones y equipos	Lodos de hidrocarburos	13 05 02	5,5
		Envases contaminados	15 01 10	0,5
		Absorbentes y trapos contaminados	15 02 02	0,2
		Equipos eléctricos y electrónicos	20 01 35	0,2
NP 22	Laboratorio análisis	Disolventes no halogenados	07 07 04	0,1
		Soluciones ácidas	16 10 01	1,5
TOTAL				8

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se localiza en la calle Nogal, parcelas 8.21 y 8.22, del Polígono Industrial "Los Huertecillos", dentro del término municipal de Ciempozuelos.

El polígono está situado en la margen izquierda de la A-4 (Madrid-Andalucía), a la altura del km. 30 y limitado al Norte por la Carretera de Ciempozuelos a Valdemoro, al Sur por la Carretera M-404, al este por Ciempozuelos y al Oeste por el término municipal de Valdemoro.

Los usos del suelo más próximos a la instalación se encuentran asociados con actividades industriales (la instalación se encuentra en el interior del polígono industrial). La zona



residencial más cercana se encuentra a unos 350 metros al Sur, y el núcleo poblacional más importante es Ciempozuelos a unos 500 metros al Este.

El clima de la zona de estudio presenta una fuerte continentalidad, con un régimen térmico muy contrastado, con inviernos fríos (media anual de las temperaturas mínimas diarias de 8,6 °C) y veranos calurosos (media anual de las temperaturas máximas diarias de 20,4 °C). Las temperaturas máximas aparecen en julio y agosto y las mínimas en diciembre y enero.

En cuanto a las precipitaciones son escasas (precipitación anual media de 389 mm). Los periodos de máxima precipitación anual son en diciembre.

El régimen de vientos dominante en la zona tiene la dirección predominante Oeste-Suroeste. Ciempozuelos se sitúa en la fosa del Tajo, fosa tectónica colmatada por los depósitos terciarios y cuaternarios procedentes de la erosión de los diferentes relieves serranos. Las formaciones en facies centrales de los depósitos del mioceno ocupan gran parte del término municipal, y en concreto la zona occidental, donde se localiza el área de estudio. Este nivel se relaciona con los materiales base del mioceno depositados en el centro de la cuenca, predominando los de sedimentación química, y en la que los yesos son los materiales principales con margas yesíferas intercaladas. La asociación de suelos presente en el área de estudio es *Gypsisoles cálcicos*.

La red hidrográfica de la zona se encuentra determinada por el río Jarama al Este (a una distancia aproximada de 3 km), y de forma puntual, por el arroyo de la Cañada en el borde Norte (aproximadamente a 1 km).

El municipio de Ciempozuelos pertenece a la unidad acuífera de la Comunidad de Madrid del "Acuífero del Conjunto Evaporítico", que se extiende a ambos márgenes del río Jarama a partir de la confluencia del Henares. Es un acuífero de menor importancia debido a su reducida carga, y por la solubilidad de las rocas que lo constituyen, que supone que las aguas estén muy salinizadas, por lo que no son utilizables para el consumo humano.

Dentro de la unidad se definen varios sistemas acuíferos, encontrándose Ciempozuelos en la denominada Unidad Vallecas. Este acuífero se haya formado por anhidritas, yesos, thenarditas, halitas y margas, con un espesor karstificado de 60 m y una porosidad del 1%. Debido a su mala calidad natural y a su baja permeabilidad, en general se le puede considerar poco vulnerable a la contaminación.

Con respecto al sistema de acuíferos cuaternarios de Ciempozuelos, situado en la zona norte del polígono, éste se encuentra conectado hidráulicamente al río Jarama. Está formado por los depósitos aluviales de gravas, arenas, limos y arcillas, que tiene un espesor medio de 25 m, existencia de un nivel freático alto, muy próximo a la superficie (entre 2 y 4 m) y con reducidas oscilaciones en cuanto a profundidad. Se trata de un acuífero muy permeable.

La instalación no afecta a ninguna vía pecuaria. La instalación no afecta tampoco a ningún espacio natural protegido. Aproximadamente a un kilómetro al este de la instalación se localizan los siguientes espacios protegidos:



- Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”.
- ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”.

